

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 6 de Noviembre de 1881.

NUMERO 1,112

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 53 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 6 horas y 5 minutos de la mañana.

Domingo 6.—San Severo, obispo y mártir; san Lorenzo, obispo, discípulo de san Remigio; san Vinoc obispo; san Taly mártir.

Mañana 7 pasa Mercurio por el disco del Sol, invisible en San José.

Este día sale el Sol á las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 52 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 7 horas y 6 minutos de la noche.

Lunes 7.—San Antonio y compañeros mártires; san Florencio obispo; san Amaranto, mártir; san Aquiles, obispo; san Willibrordo, primer obispo de Utreche.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernacion
Acuerdo.

Administracion Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—
Remates y Edictos.

Revista Interior.
Exámenes de niñas.—Retreta.

Revista Exterior.
Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.
Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Atendida la necesidad de organizar los Consulados de la Nacion, acerca de los cuales no se ha emitido, hasta ahora, ley que los concierte,

DECRETA

el siguiente

Reglamento Consular.

CAPÍTULO 1º

De los Consulados.

Art. 1º—La República de Cos-

ta-Rica tendrá Consulados en los países extranjeros donde le fuere dable y conveniente conservarlos y establecerlos, lo cual corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo.

Art. 2º—Dichos Consulados tienen por objeto dar á las personas é intereses de los costaricenses, en el exterior, la proteccion que les debe su patria, y fomentar la navegacion y comercio de la misma.

Art. 3º—Los Establecimientos Consulares son de tres clases: Consulados Generales, Consulados particulares y Vice Consulados.

Art. 4º—No se establecerá más de un Consulado General en una misma Nacion, salvo que por lo extenso de los dominios de ella conviniere mayor número; pero un solo Consulado General puede constituirse en diferentes naciones, cuando su proximidad ú otras circunstancias lo recomiendan.

Art. 5º—Los Consulados particulares se establecerán, ó para un distrito consular determinado, el cual podrá comprender varios puertos ó plazas comerciales, ó para un solo puerto ó plaza de importancia.

Art. 6º—Los Vice-Consulados se instituyen para servir en puerto ó plaza comercial determinados, bajo la dependencia del Consulado respectivo, ó para sustituir á éste accidentalmente y en sus casos.

Art. 7º—Por distrito Consular debe entenderse todo el territorio que abraza la jurisdiccion de un Consulado, bien sea General, bien Particular.

CAPÍTULO 2º

Del nombramiento de los Empleados Consulares.

Art. 8º—Bajo la denominacion de "Cónsul" ó la de "Empleado Consular", que se tendrán en este Reglamento por sinónimos, se comprenden indistintamente, el Cónsul General, el Cónsul Particular, y el Vice-Cónsul, cada uno de los cuales es llamado á ejercer el cargo de que se deriva su respectiva denominacion.

Art. 9º—Todo Empleado Consular es de libre nombramiento del Presidente de la República, y amovible á voluntad de éste.

Art. 10.—El nombramiento se hará, como es de estilo, por Letras patentes, cuya eficacia depende del *exequátur* que les otorgue el Gobierno de la Nacion en que ha de desempeñarse el cargo que confieren; de modo, que mientras dichas Letras carezcan de tal requisito, ellas no autorizan para el ejercicio

de las funciones consulares, ni dan derecho á las prerogativas anexas al destino. Son de consiguiente ilegales los actos que se verifiquen en virtud de las enunciadas Letras patentes antes de obtenerse el *exequátur* necesario, y responsable de ellos el Empleado Consular de quien procedan.

Art. 11.—El *exequátur* será solicitado por el Jefe de la Legacion de Costa-Rica establecida en el país á que pertenezca el distrito consular determinado en la patente. Al intento, el Empleado á quien ésta acredite, la entregará ó remitirá al expresado Jefe; y sólo á falta de la Legacion indicada, y en el caso de que los usos del país lo autorizaren, podrá dicho Empleado hacer directamente la solicitud del *exequátur*.

Art. 12.—La patente á que de una manera definitiva se hubiere negado el *exequátur*, se devolverá sin demora á la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República.

Art. 13.—Para que un candidato pueda ser nombrado Empleado Consular, sólo se requiere que sea mayor de veinticinco años, de conocidas aptitudes, de honradez acreditada, y de posicion honorable: no quedan, pues, excluidos los extranjeros ni los comerciantes.

Art. 14.—Ningun Empleado Consular gozará de sueldo como tal, ni de otra retribucion por gastos de instalacion, de oficina y portes, que los derechos que cobre con arreglo al arancel comprendido en el capítulo 34º de este Reglamento.

Art. 15.—El Cónsul General, ademas de sus funciones de tal, ejercerá las de Cónsul particular en el distrito de su residencia.

Art. 16.—Ademas de los empleados de que se ha tratado, puede haber, á voluntad de los Cónsules Generales ó Particulares, Agentes Consulares de su nombramiento, para plazas mercantiles ó puertos comprendidos en su jurisdiccion; pero á ningun Agente Consular será dado obrar sino por comision ó encargo, y bajo la responsabilidad del Cónsul que lo hubiere acreditado (véase formulario n.º 1).

Art. 17.—Los Agentes Consulares no tienen carácter para dirigirse á la autoridad del lugar en que funcionan. Sus certificados, autorizacion de firmas, y demas documentos que extendieren, no surtirán efecto legal sin el V.º B.º del Cónsul de quien dependan, ni sus

funciones podrán ser otras que las indicadas en su credencial.

Art. 18.—Por lugar de residencia, se entiende el territorio en que los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules, ó Agentes Consulares, ejercen por sí sin otro intermediario, su jurisdiccion.

CAPÍTULO 3º

De la posesion del Cargo Consular.

Art. 19.—Los Empleados Consulares, una vez reconocidos ocurrirán á la persona á cuyo cargo estén los sellos, archivo y demas efectos del Consulado, y tomarán posesion de ellos bajo inventario, extendido en el libro respectivo, que firmarán el Cónsul entrante y la persona que haga la entrega. (Formulario n.º 2.)

Art. 20.—El Cónsul entrante, al firmar el inventario, hará constar en él su conformidad ó inconformidad con el anterior, así como las explicaciones que en el segundo caso diere la persona que haga la entrega.

Art. 21.—El Cónsul entrante, remitirá á la Secretaría de Relaciones Exteriores de que depende, copia del inventario, en el cual se harán constar tambien los depósitos que le fueren entregados, cualquiera que sea la materia de ellos. Esa remision irá acompañada de un certificado bajo las firmas del Cónsul entrante y del saliente, si existiere. (Formulario n.º 3.)

Art. 22.—Todo Cónsul, verificada su toma de posesion, debe inmediatamente comunicarla á la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República, al Ministro Diplomático y Cónsules que ésta tuviere acreditados en la misma nacion; á los demas Cónsules extranjeros residentes en el propio distrito, á las autoridades locales, y á las del litoral de la República. Igualmente debe hacerla saber al público por medio de uno de los periódicos más caracterizados del distrito ó del país, indicando la direccion de la oficina Consular.

Art. 23.—Tambien procede de la toma de posesion el deber de que el Cónsul remita oficialmente á las Secretarías de Estado de la República, conocimiento de la firma y sellos de que ha de servirse en los actos de su cargo, á fin de que sean, en caso necesario, confrontados con los que aparezcan en dichos actos.

Art. 24.—Todo Cónsul debe situar su Oficina en un punto central, decente y de fácil acceso, del lugar de su residencia.

Art. 25.—Sobre la principal puerta exterior de la Oficina Con-

sular, el Consul hará se coloque, si las leyes ó usos del país no lo impidieren, el escudo de armas de la República, con la inscripción: "Consulado General (ó Consulado, según corresponda) de Costa Rica en (nombre del distrito)."

Art. 26.—También hará el Consul preparar, en ó inmediato al mismo edificio, lo necesario para enarbolar convenientemente el pabellón de Costa Rica, si á ello tuviere derecho, en los casos que lo exigiesen, bien con relación á la República, bien al país de la residencia del Consulado ú otros. La bandera se izará á media asta, en días de duelo público, ó será arreada según corresponda, debiendo observarse escrupulosamente á este respecto, los usos establecidos en el lugar.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 173.

Palacio Nacional.

San José, 5 de noviembre de 1881

Visto el memorial presentado por el Señor Don José M.^a Coronado y Jimenez, en el cual hace dimision del cargo de Regidor principal del Canton de San Mateo, por impedirle tal ejercicio, la grave enfermedad de su única hija, á la que debe consagrar todos sus cuidados; atendiendo á la justicia que asiste al postulante, como tambien á que el periodo por que se le nombró está al terminar, se resuelve:

Concédese licencia al precitado Regidor, por el tiempo que dure su impedimento; y llámese al respectivo suplente.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

LIZANO.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Sábado 5.

1.—En el juicio entre los Señores Tinoco & C^a y los herederos de Don Eusebio Ortiz, se aprobó el auto de 2^a Instancia que declara desierto por ministerio de la ley la apelación que interpuso la Señora Doña María Justina Brénes, del dictado á las dos y media de la tarde del día tres de noviembre del año próximo pasado, por el cual se há como acreedores á los Señores Tinoco & C^a en la mortual de Don Eusebio Ortiz, y declaró sin lugar la desercion acusada á Don Rafael Oreamuno y Don Sinécio Ortiz, condenando en las costas á la Señora Brénes en la parte que le corresponde.

2.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Agustín Jiménez, por el simple delito de lesiones.

San José, 5 de noviembre de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

REMATES.

Á las doce del día diez y nueve de noviembre próximo entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta

principal de este Juzgado, la finca siguiente: un terreno plano, en su mayor parte de rastrojo, pastos y montes, situado en el punto llamado "El hoyo", barrio de San Miguel del Naranjo de la Villa de Grecia. Distrito 4^o, Canton 3^o de la Provincia de Alajuela, adquirida por compra al Señor Blas Carvajal y Bogantes, comprensivo de treinta y cinco manzanas, linda: al Norte, calle de por medio, con terreno de los herederos de los finados Don Andres Chacon y Elias Arias al Sur, con terreno del mismo Señor Carvajal y Bogantes; al Este, calle privada de por medio, con propiedad de los herederos del finado Ramon Carvajal; y al Oeste, yurro en medio, con terreno de Ceferino y Félix Rodríguez; no tiene gravámen alguno. Inscrito en el Registro de la Propiedad en cabeza del otorgante; tomo 164, folio 37, finca número 10,690, Oriental, inscripción número 1.—Vale \$ 500. Pertenece á Antonio Ramirez Chacon; y se vende por ejecucion, para pagar suma de pesos al Licdo. Don José Ana Herrera.—El que quiera ofrecer ocurra.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia. San José, octubre 29 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.

Á las doce del lunes 7 del entrante mes de noviembre, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de la casa de Don Mariano Ruiz, los bienes siguientes: un novillo amarillo, manchado, en catorce pesos. Una vaca halazana, parida, en veinte pesos. Una id. overa, en catorce pesos.—Un torito sardo, en ocho pesos cincuenta cs. Una mula tordilla, en cuarenta y cinco pesos. Una yegua azulaja, en veinticinco pesos. Un lote de tierra, de superficie plana, como de tres y media manzanas, cultivado de café y potrero, valorado á cien pesos manzana, sito en el barrio de Mercedes, jurisdiccion de San Ramon. Distrito 4^o, Canton 2^o de la Provincia de Alajuela, colindante: al Norte, con propiedad del Señor Antonio Barahona; al Sur, con tierras de la testamentaria, calle en medio: al Este, con Don Joaquin Tréjos; y al Oeste, con propiedad de Manuel Solís hijo y Juan M.^a Rojas.—Otro lote de terreno con parte de potrero, parte de monte y parte dedicada á la agricultura, de superficie desigual, valorado á cincuenta pesos manzana, situado en el mismo barrio de Mercedes de San Ramon. Distrito 4^o, Canton 2^o de la Provincia de Alajuela, colindante: al Norte, con tierras de la testamentaria y Don Joaquin Tréjos, calle en medio: al Sur, con el Señor Manuel Jiménez, Antonio Montoya y Juan Rojas, con quebrada en medio: al Este, con propiedad del Señor Canuto Vega; y al Oeste, con terreno del Señor Luis Barahona. Estos dos terrenos son parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo 181, folio 45, finca número 12,97, inscripción número 2.—Los bienes indicados pertenecen á la mortual del finado Manuel Solís y Rojas, y se venden á solicitud de partes, previa informacion de necesidad y utilidad, para el pago de deudas, costas y gastos en dicha mortual.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. San Ramon, á las 2 de la tarde del día 21 de octubre de 1881.

CALIXTO PACHECO.

Domingo Troyo.—Matías Fernández.

Á las doce del día lunes siete del entrante noviembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una mula parda, vieja, marcada, valorada en cinco pesos; pertenece al Señor Jerónimo Morales, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago de pesos que adeuda á su acreedor Don Ezequiel Arce.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único.—San Mateo, octubre 26 de 1881.

CIRO A. NAVARRO.

Jerónimo Zamora.—Miguel A. López

I v.

Á las doce del día diez y siete de este mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un caballo en \$ 8-50.—Una casa madera redonda y pared de adobe de 6 varas de largo por 6 de ancho,

con su solar de 90 varas de frente y 129 de fondo, lindante: Norte, calle en medio, solar de Paulino Solano; Sur, cafetal de Don Ramon Troyo; Este, solar de la testamentaria de Carretano Calderon; y Oeste, casa y solar de Miguel Guillen. Vale \$ 125. Potrero como de cuatro manzanas en tierras de comunidad de San Rafael, en el punto "Parrás", lindante: Norte, calle en medio, potrero de Carmen Rivera; Sur, calle en medio, terreno de la Villa del Paraiso; Este, cerco de José M. Morales; y Oeste, id. de Jesus Pacheco. Vale 200 pesos. Pertenecen á la mortual de Casimiro de Jesus Brénes. Están situadas estas fincas en San Rafael, Distrito 4^o de este Canton; y se venden previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma mortual.—Quien quiera comprarlas, ocurra.

Alcaldía 1^a Cartago, 4 de noviembre de 1881.

RAMON ALVARADO.

E. Edo. Cubero.—José Pacheco.

I v.

Á las doce del día catorce del corriente mes, se venderán en asta pública al mejor postor, los bienes siguientes: 1^o—Un terreno de potrero situado en San Isidro, distrito 7^o, Canton 1^o de esta Provincia, constante como de 10 manzanas, de superficie irregular, lindante: Norte, terreno de Pedro Rojas, calle en medio, terrenos de Sotero Rodríguez, Trinidad Mora y Juan Alvarado; Sur, terreno de Timoteo Zúñiga y de la testamentaria de Clemente Vega, calle del Durazno en medio: Este, terreno de Cecilio Sáenz y de la testamentaria de Clemente Vega; y Oeste, terreno de la testamentaria de Clemente Vega é Hipólito Brénes, calle en medio; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 124, folio 401, finca número 11,385 "Oriental", asiento número 2: 2^o—Un derecho á las tres cuartas partes, en las fincas siguientes: terreno de potrero como de tres manzanas, sito en el "Durazno" de San Isidro, distrito 7^o, Canton 1^o de esta Provincia; linda: Norte, rio Virilla; Sur, terreno de los Señores Leon González y Gertrúdis Cascante; Este, id. del mismo Gertrúdis Cascante y Francisco Castro; y Oeste, calle del Durazno y terreno de Timoteo Zúñiga, calle en medio, y sin calle en medio id. de Francisco Castro citado; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 104, folio 506, finca número 8,826 "Oriental", asiento número 3 y 4: 3^o—Un solar en el cual existen las paredes de una casa que se está construyendo, situado en la "Laguna", distrito 1^o de este Canton, lindante: Norte, propiedad de Máximo Blanco; Sur, id. de la testamentaria de Manuel Carazo y casa y solar de Ramona Duran, calle en medio, y sin calle en medio casa y solar de la testamentaria de José Arias y heredero de Manuel Rodríguez; Este, propiedad de Lucas Fernández; y Oeste, calle en medio, id. de Jorge André; mide el solar 3,126 varas cuadradas, y las paredes miden 50 varas de frente al Oeste, y 23 de fondo, siendo sus cimientos de mampostería; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 187, folio 555, finca número 17,200 "Oriental", inscripción número 1. Valorada la primera finca en \$ 1,000, la segunda en \$ 125-00 y la tercera en \$ 1,500. Estos bienes pertenecen al Señor Francisco Castro Valverde, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á los Señores Schuan & C^a de Londres. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—San José, noviembre 3 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Pam. Bustamante.—Miguel Pacheco M.

1.

MARCELO BRÉNES.

1.

de diciembre de 1879, y en vista de la executoria á que se refiere, se previene á la Señora Doña María Salazar aceptar y á torque dentro de doce días la escritura á que se contrae dicha executoria. Publíquese esta Providencia por dos veces en el Diario Oficial.—Marcelo Brénes.—Alberto Brénes.—R. Bustamante.

Es conforme.

San José, noviembre 3 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Miguel Pacheco.—Alberto Brénes

2 v. 1.

MARCELO BRÉNES ROBLES, Juez primero Civil y de Comercio en primera Instancia de esta Provincia.

Á los acreedores y demas interesados en el concurso de Don Enrique Ellerbrok hago saber: que por auto de esta fecha se han señalado las doce del día ocho de noviembre próximo entrante, para una junta general, á fin de proceder al nombramiento de curador definitivo.

San José, 29 de octubre de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Ramon Bustamante.—Ismael Cascado

2 v. 1.

FRANCISCO AGUILAR BARQUERO, Juez Civil y de Comercio en 1^a Instancia de esta Provincia.

Al Señor Manuel Monje Sánchez, hago saber: que en el juicio por otorgamiento de una escritura seguido por el Sr. Frutoso Quesada, se encuentra el auto que copio literalmente: "Juzgado de 1^a Instancia Civil, Cartago, á las dos de la tarde del día diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Como lo pide, cítese al Sr. Manuel Monje Sánchez para que dentro del término de treinta días se presente en este Despacho á otorgar al Sr. Frutoso Quesada la escritura respectiva á que alude la executoria presentada; comenzando el término tan luego se haga la publicacion en el Diario Oficial, por medio del cual tambien se le hace saber esta providencia."

Dado en Cartago, á las dos de la tarde del día veintidos de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia.

F. AGUILAR BARQUERO.

Francisco M.^a Peña.—Jesus Meneses.

Á las doce del día nueve del presente mes, se venderán en pública subasta en la puerta de la Jefatura Polífrica de este Canton, dos vaquillas, un caballo y dos yeguas que fueron depositados por la Policía como perdidos, y cuyo término ha espirado.

Juzgado de Hacienda Municipal del Canton de Desamparados.—Noviembre 2 de 1881.

MAN. M.^a CALVO.

Manuel V. Blanco.—José Picado.

1.

REVISTA INTERIOR.

Exámenes de niñas.—El martes último tuvo lugar, según se había oportunamente anunciado, el examen público del Liceo del Sur, cuya direccion se halla á cargo de la Señorita Filomena Pacheco. Tanto esta distinguida Profesora como sus hábiles auxiliares Don Ricardo Pacheco y las Señoritas Julia Lara y María Antillon, pueden estar altamente satisfechos del brillante éxito que han obtenido este año en la difícil y honrosa labor de la enseñanza. Más de cien niñas se habían examinado en los tres días que precedieron al acto público, y en éste se presentaron en número considerable, contestando con señalada soltura y muy notable acierto á las preguntas de los examinadores en las varias asignaturas sobre que versaban los ejercicios. Estas fueron Lectura, en prosa y verso, Análisis etimológico y Sintaxis, Aritmética, Geometría práctica y Geografía. Entre las niñas examinadas, debemos recordar á Elena Gutiérrez y Elvira Antillon, que obtuvieron primer premio, Adelia Fló-

res, Maria Duran y Maria Flores que recitó un elegante discurso alusivo al acto.

La concurrencia fué brillante y numerosísima. Presidió el acto el Señor Gobernador de la Provincia, acompañado del Doctor Zambrana, Consejero de Instrucción Pública, y del Director del Instituto Nacional, con asistencia del Inspector de Escuelas, Sr. D. Francisco Picado y varios otros Directores, Profesores y Auxiliares de las Escuelas de esta Capital.

Terminada la distribución de premios, y ántes de pasar al salón de bordados y á la galería donde las niñas ofrecían un abundante refresco al público que tan justamente había aplaudido su aplicación y adelantos, el Doctor Ferraz, á nombre del Gobierno, dió las gracias y el parabien á la Directora y Profesoras del Liceo, y á sus numerosas cuanto aprovechadas alumnas, congratulándose con los padres de familia y la administración de la enseñanza en este país, en donde ya las Señoritas reciben casi la misma cultura intelectual que los jóvenes de su edad, por donde puede fácilmente entreverse una solución práctica, siquiera sea en pequeña escala, del llamado problema de la educación de la mujer.

El Señor Gobernador de la Provincia de Cartago, comunica con fecha 3 del corriente lo que sigue:

“Se han practicado ya, y con buenos resultados, los exámenes de los liceos de Oriente y Occidente de esta Ciudad, que dirigen las Señoras D^{as} Filomena R. de Centeno y D^a Filomena S. de Ayerve.

Uno de los asuntos de alta trascendencia que ha promovido el Supremo Gobierno, es el de la educación de la mujer, asunto descuidado en épocas

anteriores.—Hoy felizmente se ha hecho extensiva á todas las clases de la sociedad. No hay duda, mejora la condición de la mujer por medio de la educación; y si es evidente que ésta es la antorcha que le traza, el recto camino del deber, que le da la conciencia de su propia dignidad, que también le da lecciones provechosas para el desempeño del brillante papel que está llamada á hacer en la sociedad, y que le suministra en fin armas para defender su virtud y los recaos debidos á su sexo, nada es más acertado que cuidar de su educación, que tanto influye en la suerte de los pueblos.”

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandgas de la Capital.

- 1^a Plegaria de la Op^a Moisesa.
- 2^a 2^o acto de la Op^a Traviata por Verdi.
- 3^a Obertura de Egmonset por Beethoven.

Noviembre 4 de 1881.

RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Segun el sabio Lyell, el delta del rio Mississippi tiene 13,000 millas cuadradas; y su profundidad, conforme á los cálculos del profesor Riddel, es de 1,056 piés. Resulta pues que el delta consta de 400.378,429.440,000 piés cúbicos y 2,700 millas cúbicas. Si se necesitan para la formación de una milla cúbica de delta cinco años y ochenta y un días, y para la formación de una milla cuadrada de la profundidad de 1,507 piés, un año y diez y seis días, no ha podido formarse el del Mississippi en ménos de 14,206 años.

—El Consejo de Estado hizo el día 20 el escrutinio de los votos emitidos para Presidente de la República de Colombia en el próximo período, y declaró favorecido al distinguido patriota Señor Dr. Francisco Javier Zaldiva. En la noche del mismo día la banda militar tocó escogidas piezas en las principales plazas de esta ciudad; y los amigos de los Gobiernos nacional y seccional celebraron con entusiasmo el resultado de las elecciones y felicitaron al Presidente del Estado. Hubo fuegos artificiales. Las celebraciones se ejecutaron con orden.

—En la segunda sesión del Congreso Literario de Viena, M. Ratisbonne se expresó de esta manera:

“Nosotros no constituimos simplemente una sociedad comercial; somos también una sociedad humanitaria y fraternal.

Hasta ahora solo hemos hablado de intereses materiales, de nuestra propiedad, de nuestro provecho. Pero tenemos otros deberes, deberes espirituales y muy superiores. No puede ser más triste la situación de nuestros hermanos en Rusia. Los autores han expiado allí sus obras. Mencionaré únicamente á un solo hombre; se llama Tchernitchewiki. Escribió un romance en el cual el Gobierno ruso halló doctrinas subversivas. Se le separó de su familia, se le alejó de sus hijos: pasó del hogar á la deportación; vive en Siberia. Señores, no se trata de un asunto político, sino de humanidad. Propongo que el Congreso implore la clemencia del Czar, á favor del escritor que desde hace 18 años permanece deportado.”

Estas palabras fueron muy aplaudidas. Interpretan con sencillez uno de los sentimientos más nobles de cuantos pueden encontrar cabida en el alma del hombre.

Nueva York, octubre 20.—La Liga Agraria, en un manifiesto, ha ordenado que se suspenda el pago de las rentas. La prensa de Londres considera que ésta es una como declaración de guerra á muerte. Los periódicos moderados de Irlanda aprueban la medida adoptada.

El Presidente Arthur que estuvo presente en la celebración de la rendición de Lord Cornwallis en Yorktown, ordenó que se saludara la bandera inglesa en honor de la Reina Victoria.

Nueva York, octubre 21.—Telegrafian de Inglaterra que ha sido suprimida la Liga Agraria.

El Arzobispo Croke de Cashel reprobaba el pronunciamiento contra el pago de la renta, y protesta contra la doctrina de la Liga Agraria. Se ha abierto un tribunal especial.

Anúnciase que ha habido otro fuerte temporal en la costa de Inglaterra.

Nueva York, octubre 22.—Comunican de Irlanda que la Liga Agraria ha dejado la oficina que tenia en Dublin. El clero aprueba la actitud del Arzobispo Croke.

Notician de Túnes que Kairwan desea rendirse, pero que protesta contra el bombardeo intentado para castigar á los árabes.

La prensa inglesa se manifiesta complacida por el saludo de la bandera inglesa en Yorktown.

Los Señores Conkling y Morgan han renunciado sucesivamente la Secretaria americana del Tesoro.

El Gobierno americano informó á Chile hace dos meses, que desaprobaba la desmembración del territorio peruano. Por consiguiente se duda de que el Gobierno de Calderon haya sido suprimido. Antes se había anunciado que ganaba terreno.

Cincuenta mil irlandeses estuvieron

señor gobernador hizo, por donde consta el daño que venia á estas provincias y á los naturales della de queste asiento fuese cibdad y estuviese poblado abajo de la provincia de Garabito al asiento de San Jusepe, donde está agora un hato del señor gobernador para que se pasasen allí, por estar más cerca de los dichos indios de Garabito que los habian de servir, y apartado de los indios Chomes, los cuales reciben notorio daño, como por las dichas informaciones parece, é si es verdad queste confesante y los demás vecinos deste asiento é del cabildo le pidieron y suplicaron al dicho señor gobernador que, ya que la cibdad de Aranjuez se habia de mudar deste asiento á otra parte, que fuese en el valle de Coyoche, donde al presente está la cibdad del Espiritu Santo, y el dicho señor gobernador se lo concedió, y así fué este confesante é Juan Barbosa á ver el dicho sitio en nombre de los demás vecinos, é se contentaron del dicho sitio, é quedaron de pasarse á él el verano que viniese, dixo que lo que pasa es quel dicho señor gobernador bajó al dicho sitio donde está el dicho hato, con fin de hacelles poblar allí, y así lo decia el dicho señor gobernador: é que le oyó decir al dicho señor gobernador que queria que se poblase é se pasasen los vecinos que aquí hay allí, por el pro de los naturales destas provincias: é que á otras personas oyó decir que lo hacia el señor gobernador porque estando allí cerca las minas estarían seguras: é queste confesante é los demás vecinos pidieron é suplicaron al señor gobernador, que ya que se habia de mudar esta cibdad, que se poblase en el valle de Coyoche, por estar más cerca de las minas, porque con el trato dellas se podian sustentar, é quel señor gobernador se lo concedió, y así fué este confesante é Juan Barbosa, alcalde, á ver el dicho sitio de Coyoche, y les pareció que cabia bien el ganado allí, y así algunos de los vecinos han comenzado á hacer casas: é que los vecinos caciques decian que no querian dar sus tierras é se quejaban dello: é questo sabe.

Preguntado por el señor gobernador que si este confesante é los demás vecinos deste asiento tienen los indios en Garabito, é que si estando en este pueblo de Aranjuez si se pueden conquistar los dichos indios, é si importa queste pueblo esté en este asiento para la pacificación de la tierra, é si se velan aquí ó estan en algun riesgo, dixo ques verdad ques

ques verdad que, despues de despobladas las dichas minas, yendo este confesante á la cibdad de Cartago á negocios, le dixo á este confesante Pedro de Valmaseda, escribano de gobernación é regidor de la dicha cibdad de Espiritu Santo, quel dicho señor gobernador recibiria gran contento de queste confesante aceptase el regimiento de que le habia hecho merced en la dicha cibdad del Espiritu Santo, é que para el efeto se partiesen otro dia siguiente, y así se fueron paseando á la fragua donde estaba el dicho señor gobernador, el cual habló á este confesante y le dixo que se partiese el dicho Pedro de Valmaseda y este confesante á la cibdad del Espiritu Santo á se encargar del dicho oficio, y así fueron y se encargó del dicho oficio, é ha usado dél, por entender que en ello servia al dicho señor gobernador.

Preguntado por el dicho señor gobernador que si ha hecho su casa como los demás vecinos della en la cibdad del Espiritu Santo, y si ha quedado de pasarse allá, dixo ques verdad que tiene empezada á hacer su casa en la dicha cibdad del Espiritu Santo: é questo confesante no ha quedado de pasarse allá, é que si la empezó á hacer fué por mandárselo el señor gobernador, é quererle dar contento en esto como en lo demás.

Preguntado por el dicho señor gobernador que si á este confesante y á Francisco Muñoz, los regidores é vecinos desta cibdad é alcalde ordinario, dieron poder para que pareciesen ante el dicho señor gobernador é pidiesen lo que conviniese á esta cibdad, y en el dicho nombre le pidieron é suplicaron, que ya que se habia de pasar, que se quedasen en este asiento tres ó cuatro vecinos que no fuesen encomendados, con que éste fuese sujeto á la dicha cibdad del Espiritu Santo, dixo ques verdad quel cabildo desta cibdad dió el dicho poder á este confesante y al dicho Francisco Muñoz, y que, en respuesta de cierto auto que le fué notificado por el dicho señor gobernador á Estévan de Mena y á Francisco de Fonseca y á este confesante, se hizo cierta diligencia á la cual se refiere; y esto responde.

Preguntado por el señor gobernador que si el tiempo que ha estado en la cibdad del Espiritu Santo, é despues que vino el señor gobernador, y especialmente despues que está poblada la dicha cibdad del Espiritu Santo, si sirven mejor los indios que antes, dixo ques verdad que allí sirven

presentes en una reunión en Hyde Park. La Liga Agraria está prácticamente muerta, y el clero continúa desaprobando la resistencia al pago de las rentas.

Nueva York, Octubre 25.—El Presidente de los Estados Unidos ha comunicado al Senado el despacho dirigido por Mr. Blain en junio, y en el cual protestaba contra la garantía europea de la neutralidad del canal interoceánico, y contra cualquiera otra intervención análoga respecto de asuntos americanos.

El Senado americano confirmó el nombramiento de Mr. Edwin D. Bowen para el Secretario del Tesoro.

Dícese que los buques franceses enviados para presenciar las fiestas del centenario de Yorktown, se reunirán con la escuadra de las Antillas el día 15 de noviembre.

(De "La Estrella de Panamá.")

SECCION CIENTIFICA

Noviembre 4.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. medio.

18, 21, 25, 20, 19, 75

Viento.

E. N. NO.

Estado de la atmósfera.

Claro. Claro y oscuro. Claro y oscuro.

Barr. en milímetros term. med. 670, 25

Lluvia: 7 h. 20 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

SE COMPREN y venden cápsulas y revólvers americanos.

San José, setiembre 29 de 1881.

"LA COLORADA"—26 v. 10.

AVISO.—Habiendo pasado el término fijado por la presentación de las cuentas contra el Hotel americano y sus socios, se ha resuelto en unión de acreedores, que yo me haga cargo de las pasivas y las activas de dicho establecimiento, el cual sigue como antes por mi única y propia cuenta.

Al dar aviso al respetable público de esta resolución, suplico á mis favorecedores se sirvan dispensarme la misma confianza como hasta ahora me han tenido y ofrezco al público en general un servicio esmerado á precios equitativos.—Puntarenas, 4 de noviembre de 1881.

THOMAS MASTERS.

1-v.

Liceo del Norte.—Ha sido señalado el día 6 del corriente, para verificar el examen público, que tendrá lugar en el salon Municipal.

Suplico á los padres ó tutores de las alumnas y al público en general, se sirvan honrar este acto con su asistencia.

San José, 2 de Noviembre de 1881.

La Directora,

MERCEDES MONTALTO.

3. v. 3

INVITACION.—La Escuela Central de varones de esta Ciudad, presenta sus exámenes de fin de año, los días 3, 4, 5 y 6 del presente mes, en el salon del Establecimiento.

El Director invita al público á presenciar aquellos actos, y especialmente, á las autoridades y profesores de enseñanza.

Alajuela, noviembre 1º de 1881.

AVISO.—Competentemente autorizado ofrezco en venta ó alquiler, á la mejor postura, el patio de beneficiar café del curso á bienes de Don José María Prado, situado en el barrio de la "Sabanilla" de esta Ciudad. El 15 de noviembre próximo, quedará cerrada la licitación, y las propuestas pueden dirigirse al Lic. Don Mauro Fernandez, ó á mí, indistintamente.

San José, octubre 25 de 1881.

PEDRO PÉREZ ZELEDON.

15 v. 6

ALHAJAS FINAS

En la Peluquería Alemana de Luis Siebe.

Se acaba de recibir un surtido de alhajas finas, muy completo y del más moderno estilo.

Aderezos,
Prendedores.
Idem para retratos.
Aretes.
Relicarios.
Cruces.
Sortijas.
Leontinas.
Collares, etc., etc., etc.

(Novedad.) Collares, pulseras, y prendedores de plata muy elegante.

Tambien han llegado objetos de plata pura, para la mesa, como:

Cubiertos.
Cucharitas.
Vasos.
Fruterías y floreras.
Saleros.
Cálices.
Candeleros, etc., etc., etc.

Ademas,

Relojes

De llave y de remontoire.
De oro, de plata y de níquel.
De mesa y de pared.

6 v. 3.

A nuestros favorecedores.

La Sociedad mercantil establecida, bajo la razón Wen-Chon-Sen y C^a, ha comprado la casa del Señor Don Cayetano Ortiz, sita en esta Ciudad; y la Vinatería y pulpería del Señor Don Francisco Jiménez y Sáenz en dicha casa establecida.

Cartago, octubre 28 de 1881.

6 v. 6

LUIS BENGOCHEA.—Vende Ladrillos Teja, y Petatillo. [NOTA] La teja no se pasa.

Setiembre 6 de 1881.

26-v-14.

TEATRO EN HEREDIA

En el gran salon de la Sociedad Familiar Gran función para el Domingo 6 de Noviembre de 1881.

La compañía Lírico Dramática del Señor Bien pondrá en escena, con el aparato teatral que el escenario permite la gran zarzuela en 4 actos titulada.

LOS MADGYARES

2. v. 3.

AL COMERCIO.

Bajo la razón social de

"ROJAS & GOMEZ"

hemos escriturado una sociedad mercantil, que se ocupará de la compra y venta de frutos, mercaderías, comisiones, &c.

De ella es socio comanditario el Sr. Don José Mercedes Rojas.

Cartago, octubre 26 de 1881.

JOSE MERCEDES ROJAS.

JOSE JOAQUIN ROJAS. LUIS GOMEZ

6. v. 3.

O. Von Schroter & C^a

Bazar de San José.

PLAZA DE LA CATEDRAL,

Han recibido nuevas zarzajas, lienzos y mantas americanas, driles, lanillas, pañuelos, casimires, frazadas, camisas, medias, sombreros, botines, pañolones, becerros frescos, palas, machetes, cuchillos, clavos, llantas, pailas, cocinas, muebles, candelas, jabón, cera, fósforos, pintura, aceite, aguarras, municion, vidrio, &c.

20 v. 4

mejor los indios, por estar la dicha cibdad cerca de las casas de los naturales.

Preguntado por el dicho señor gobernador que cuántos cabildos han hecho en este asiento de Aranjuez, despues que confesante é Francisco Muñoz respondieron al auto que les mandó notificar el señor gobernador, al cual respondió en nombre de todos el dicho Francisco Muñoz, dixo que uno, é no otro, porque de más cabildos este confesante no tiene noticia.

Preguntado por el dicho señor gobernador que porqué, al principio que se les mandó que se pasasen de aquí á otro asiento, no decian y alegaban lo que agora dicen, é no hacelle gastar sus haciendas en llevar ganados é hacer casas, pues tenian lugar para ello, dixo que este confesante nunca ha dicho al señor gobernador ni á otra persona que se habia de pasar á la cibdad del Espíritu Santo; y en lo demás dice lo que dicho tiene.

Preguntado que si este confesante ha dicho ú oído decir á Juan Barbosa, ó á otra persona, á los indios Chomes "aparejaos, que no penseis que me he de pasar de aquí, que me habeis de hacer milpas", dixo que lo niega, ni tal oyó decir á nadie.

É questo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo, y firmó de su nombre: é siéndole leído este su dicho, dixo que en él se ratificaba é ratificó.

Fuê preguntado por el dicho señor gobernador que si este confesante é los demás vecinos, entiende que delito á todas las personas que vienen huyendo de Cartago encubriéndose é dalles de comer, é hacelles andar libremente por el pueblo, é no prendellos, aunque vengan mandamientos de arriba para ello, y ansimismo han estorbado á muchas personas que han querido subir arriba para servir á Su Mag., por lo cual no han subido, dixo que lo tiene por delito que cualquier justicia, ú otra cualquier persona, no prenda á los que vienen huyendo sin licencia del señor gobernador, en no prenderlos: é que en aviar ó desaviar á los que vienen á servir á Su Mag. en la tierra, que no lo sabe quien lo haya hecho: é questo que dicho tiene es la verdad.—(f.) Al^o de Anguciana de Gamboa.—(f.) Franco. Magariño.—Ante mí.—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

É despues de lo suso dicho, en el dicho dia, mes y año

suso dicho, el dicho señor gobernador, en presencia de mí el presente escribano, tomó é recibió juramento, en forma de derecho, por Dios, é por Santa María, é por las palabras de los santos evangelios, é por una señal de cruz, de Francisco de Fonseca, al cual le fueron hechas las preguntas siguientes.

Preguntado por el dicho señor gobernador que cómo se llama, dixo que Francisco de Fonseca.

Preguntado por el dicho señor gobernador si sabe que Domingo Ximenez estaba preso en la cibdad de Cartago por cierto libelo que hizo é por otros delitos, y ántes que le sentenciasen se huyó de la cárcel y se vino á este dicho sitio, é que si este confesante ú otra persona vino con él, dixo que verdad, que público y notorio, quel dicho Domingo Ximenez estaba preso por lo suso dicho, pero que este confesante, despues de huido de la cárcel, no vino con él de la cibdad de Cartago, ni sabe que otra persona viniese con él, más de que, este confesante, un dia jugando con otras personas en su casa, oyó decir, no se acuerda si fué á Pedro Diaz ó á Diego Polo, que habia llegado detras de la casa deste confesante el dicho Domingo Ximenez, pero que no lo vido: é que despues oyó decir este testigo á ciertas personas que estaba retraido en San Francisco, y que nunca este confesante lo vido ni le visitó, porque le dixeron que habia dicho el dicho Domingo Ximenez un dicho contra este confesante: y lo demás niega.

Preguntado por el dicho señor gobernador si sabe é tiene en su poder, ó sabe que otra persona tenga, ó lo ha oído decir ó leer, un libelo que hizo en este asiento el dicho Domingo Ximenez sobre *Vive Leda si podrás*, las cuales le fueron leidas por el dicho señor gobernador, dixo que no lo sabe, más de que le parece que ha oído decir que dicho Domingo Ximenez compuso unas coplas sobre *Vive Leda si podrás*, é que no se acuerda á quien lo oyó.

Preguntado por el dicho señor gobernador si sabe que personas hablaron con el dicho Domingo Ximenez, y quien le dió de comer é matalotaje para el camino, y si sabe ó ha oído decir en qué casas entró, é que si entienda que, si le quisiera prender la justicia deste asiento, si le pudiera prender, dixo que no lo sabe.

Preguntado por el dicho señor gobernador que si este confesante sabe que, por ciertas informaciones quel dicho